ASEBCS
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER LEGISLATIVO

REPORTE FINAL FISCALIZACIÓN | 2020

Índice

PRESENTACIÓN 3

REVISIONES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2020 4

RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS 5

- Resumen General de Procedimientos y Resultados 6
- Integración de resultados con observación 7

OPINIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 9

- Dictamen con opinión Positiva limpia. (0) 9
- Dictamen con opinión Positiva con salvedad. (6) 9
- Dictamen con opinión Negativa. (8) 9
- Dictamen con opinión Negativa por incumplimientos. (9) 9
- Relación de entidades no incluidas en el Programa Anual de Auditorías 2020 que presentaron Cuentas Públicas y se sugiere Dictamen Positivo (16) 10
- Relación de entidades que fueron identificadas en el Presupuesto del Estado para el ejercicio 2020, a las cuales se les asignó partida financiera; no fueron incluidas en el Programa Anual de Auditorías 2020 y tampoco presentaron Cuentas Públicas (57) 10

REPORTE FINAL DE CADA UNO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES 14

- Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur 15
- Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur 19
- Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur 23
- Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur 27
- H. Congreso del Estado de Baja California Sur 31
- H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur 35
- H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur 41

- H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur 53
- H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur 65
- H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur 77
- H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur 89
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz 101
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos 113
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto 125
- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú 129
- Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé 141
- Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur 153
- Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur 159
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur 165
- Universidad Autónoma de Baja California Sur 177
- Instituto Sudcaliforniano del Deporte 189
- Instituto Sudcaliforniano de Cultura 193
- Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur 197

PRESENTACIÓN

Como resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, promueve a las entidades fiscalizadas acciones y recomendaciones, con la finalidad de que sean solventadas o atendidas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y del Marco Jurídico que regula la Gestión Pública en el Estado.

Por tal motivo, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de los artículos 116, fracción II, Párrafo Sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 17, 39, 40, 41 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, entrega al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el presente **REPORTE FINAL DE LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2020.**

Este Reporte Final contiene un concentrado de las observaciones, solicitudes de aclaración y/o recomendaciones emitidas, que, conforme a los registros de las áreas competentes de la ASEBCS, no han sido satisfactoriamente aclarados o solventados, y que fueron acreditados cumpliendo con los procedimientos y plazos señalados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur en lo relativo a la determinación, notificación, aclaración, solventación e informe de los Resultados de Auditoría, derivados de la aplicación de procedimientos y criterios de Auditoría previamente establecidos y en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2020.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, como parte del ejercicio de sus atribuciones, una vez presentado el presente Reporte Final, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

Atentamente,

L.C. Ricardo Verdugo Llanas
Auditor Superior del Estado de Baja California Sur

31 de agosto de 2022.

REVISIONES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2020

		TIPO DE AUDITORÍA		
NO.	**ENTIDAD A FISCALIZAR**	**CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA**	**DESEMPEÑO**	**OBRA PÚBLICA**
	PODER EJECUTIVO:			
1	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	X	X	
2	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD	X		X
3	SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD	X		
4	OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	X		
	PODER LEGISLATIVO:			
5	CONGRESO DEL ESTADO	X		
	PODER JUDICIAL:			
6	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA	X		
	MUNICIPALES:			
7	H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	X	X	X
8	H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS	X	X	X
9	H. AYUNTAMIENTO DE LORETO	X		X
10	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ	X	X	X
11	H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ	X	X	X
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:			
12	SAPA LA PAZ	X		
13	SAPA LOS CABOS	X		
14	SAPA LORETO	X		
15	SAPA COMONDÚ	X		
16	SAPA MULEGÉ	X		
	AUTÓNOMOS:			
17	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	X		
18	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	X		
19	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	X		
20	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR	X	X	
	DESCENTRALIZADOS:			
21	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	X	X	
22	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA	X	X	
	PARAESTATAL:			
23	FIDEICOMISO DE TURISMO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	X		

RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS

Se presenta un panorama de los resultados de la revisión de los estados e información contable, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública 2020. Éste refiere a 23 Informes Individuales de las auditorías previstas en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Durante la Auditoría de Cumplimiento y de Gestión Financiera a la Cuenta Pública 2020, se determinaron 587 Resultados Preliminares con Observaciones y 15 recomendaciones de desempeño, sin embargo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se determinó la eliminación de 1 Resultado Preliminar con Observación por quedar aclarada, ratificando 586 de ellos, previo a la presentación de los Resultados Finales.

Los Resultados Preliminares con Observaciones se obtienen de la aplicación de Procedimientos de Auditoría. Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicaron un total de **3,771** Procedimientos de Auditoría, de los cuales **3,185** no generaron observaciones y **586** resultaron en Resultados Preliminares con Observaciones, integrados en 571 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública y 15 recomendaciones de Desempeño.

De los 586 Resultados Preliminares con Observaciones y recomendaciones de desempeño, 234 fueron atendidos por las Entidades Fiscalizadas al presentar las comprobaciones, justificaciones y aclaraciones a los mismos; por lo que una vez valoradas se atendieron y solventaron conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los Resultados con Observaciones restantes y las Recomendaciones de Desempeño no atendidas, generaron: **337** resultados con observación no solventados y **15** recomendaciones de desempeño no atendidas.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en el ejercicio de sus facultades, aplicó las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización para el desarrollo de sus trabajos de auditoría, los cuales se apoyan en la aplicación de Procedimientos de Auditoría previamente establecidos. Derivado de estos procedimientos se desprenden resultados de auditoría, que se agrupan en:

- **Resumen General de Procedimientos y Resultados**

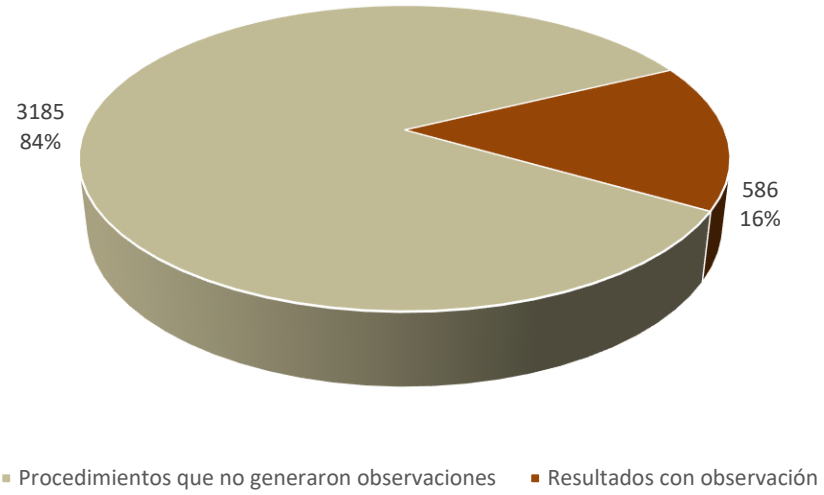

Fuente: Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento

❖ Integración de resultados con observación

Entidad Fiscalizada	Resultados solventados	Resultados no solventados	Total de resultados con observación	% de Solventación
Secretaria de Finanzas y Administración	0	0	**0**	**-**
Secretaria de Planeación Urbana, infraestructura y movilidad	0	0	**0**	**-**
Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad	0	0	**0**	**-**
Oficina de planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Publicas	0	0	**0**	**-**
Congreso del Estado de BCS	0	0	**0**	**-**
Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura	10	3	**13**	**77%**
H. Ayuntamiento de La Paz	13	67	**80**	**16%**
H. Ayuntamiento de Los Cabos	40	26	**66**	**61%**
H. Ayuntamiento de Loreto	17	5	**22**	**77%**
H. Ayuntamiento de Mulegé	9	57	**66**	**14%**
H. Ayuntamiento de Comondú	12	26	**38**	**32%**
O.O.M.S.A.P.A.S. de La Paz	24	46	**70**	**34%**
O.O.M.S.A.P.A.S. de Los Cabos	1	24	**25**	**4%**
O.O.S.A.P.A.S. de Loreto	0	0	**0**	**-**
O.O.M.S.A.P.A. de Comondú	2	45	**47**	**4%**
O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé	5	25	**30**	**17%**
Tribunal Estatal Electoral	58	4	**62**	**94%**
Instituto Estatal Electoral	7	1	**8**	**88%**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	24	19	**43**	**56%**
Universidad Autónoma de Baja California Sur	12	4	**16**	**75%**
Instituto Sudcaliforniano del Deporte	0	0	**0**	**0**
Instituto Sudcaliforniano de Cultura	0	0	**0**	**0**
Fideicomiso de Turismo de BCS	0	0	**0**	**0**
SUMAS	**234**	**352**	**586**	**40%**

Fuente: Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento

OPINIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- **Dictamen con opinión Positiva limpia. (0)**
  - Ninguno

- **Dictamen con opinión Positiva con salvedad. (6)**
  - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur
  - H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura en el Estado de B.C.S.
  - Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
  - H. Ayuntamiento de Loreto
  - Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
  - Universidad Autónoma de Baja California Sur

- **Dictamen con opinión Negativa. (8)**
  - Municipio Comondú
  - Municipio La Paz
  - Municipio Los Cabos
  - Municipio Mulegé
  - OOMSAPAS Comondú
  - OOMSAPAS La Paz
  - OOMSAPAS Los Cabos
  - OOMSAPAS Mulegé

- **Dictamen con opinión Negativa por incumplimientos. (9)**
  - Fideicomiso de Turismo BCS
  - H. Congreso del Estado de Baja California Sur
  - Instituto Sudcaliforniano de Cultura
  - Instituto Sudcaliforniano del Deporte
  - Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas
  - OOMSAPAS Loreto
  - Secretaría de Finanzas y Administración
  - Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
  - Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad

- **Relación de entidades no incluidas en el Programa Anual de Auditorías 2020 que presentaron Cuentas Públicas y se sugiere Dictamen Positivo (16)**

  - Colegio de Bachilleres (COBACH)
  - Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE)
  - CONALEP Estado de Baja California Sur
  - Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de BCS
  - Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública BCS
  - Instituto Estatal de Educación para Adultos
  - Instituto Municipal de Discapacidad (Los Cabos)
  - Instituto Municipal de La Juventud (Los Cabos)
  - Instituto Municipal de La Mujer (Los Cabos)
  - Instituto Municipal del Deporte (Los Cabos)
  - Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos
  - Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución
  - Instituto Tecnológico Superior de Mulegé
  - Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
  - Tribunal de Justicia Administrativa
  - Universidad Tecnológica de La Paz

- **Relación de entidades que fueron identificadas en el Presupuesto del Estado para el ejercicio 2020, a las cuales se les asignó partida financiera; no fueron incluidas en el Programa Anual de Auditorías 2020 y tampoco presentaron Cuentas Públicas (57)**

1 Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
2 Ciudad de los Niños y Niñas de La Paz
3 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico
4 Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur
5 Comisión Estatal del Agua
6 Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
7 Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)
8 Dragados de Baja California Sur, S.A. de C.V.
9 Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur
10 Escuela Preparatoria José María Morelos y Pavón
11 Escuela Superior de Cultura Física
12 Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Imp. s/Nomina Municipio de Comondú
13 Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Imp. s/Nómina Municipio de La Paz
14 Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Imp. s/Nomina Municipio de Loreto

15 Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Imp. s/Nómina Municipio de los Cabos
16 Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Imp. s/Nomina Municipio de Mulegé
17 Fideicomiso de Turismo de Comondú-Mulegé 80% Sobre hospedaje
18 Fideicomiso de Turismo de La Paz (FITUPAZ) 80% Sobre hospedaje
19 Fideicomiso de Turismo de Loreto (FITULORE) 80% Sobre hospedaje
20 Fideicomiso de Turismo de Los Cabos (FITURCA) 80% Sobre hospedaje
21 Fideicomiso Estatal para Gastos de Administración2.5% Impuesto s/Hospedaje
22 Fideicomiso FONDEN, Estatal
23 Fondo para la Protección de los Recursos Marinos, A.C.
24 Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur
25 INSABI (Aportación Estatal)
26 Instituto de Vivienda
27 Instituto Estatal de Radio y Televisión
28 Instituto Municipal de Cultura y las Artes (Los Cabos)
29 Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos
30 Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa del Estado de B.C.S.
31 Instituto Sudcaliforniano de la Juventud
32 Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres
33 Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
34 Instituto Tecnológico de La Paz
35 Junta Estatal de Caminos
36 Museo de Arte de Baja California Sur
37 Patronato del Estudiante Sudcaliforniano

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. (10)

38 Procuraduría General de Justicia
39 Secretaría de Educación Pública
40 Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario
41 Secretaría de Salud
42 Secretaría de Seguridad Pública
43 Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social
44 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes
45 Secretaría General de Gobierno
46 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
47 Contraloría General

MUNICIPALES (10)

48 Fideicomiso ZOFEMAT (Municipio La Paz)
49 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) La Paz
50 Fideicomiso ZOFEMAT (Municipio de Los Cabos)

51 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Los Cabos
52 Fideicomiso ZOFEMAT (Municipio de Comondú)
53 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Comondú
54 Fideicomiso ZOFEMAT (Municipio de Mulegé)
55 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Mulegé
56 Fideicomiso ZOFEMAT (Municipio de Loreto)
57 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Loreto

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ha implementado medidas tendientes a la regularización de las entidades que no presentan Cuenta Pública ni informes mensuales, como han sido las visitas de gestión y presentación ante las entidades públicas, se han realizado invitaciones para la presentación de cuanta pública, así como notificaciones de incumplimiento.

En el mismo sentido, la Auditoría Superior del Estado ha presentado dos propuestas de reformas legislativas con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas y la modernización de los procesos de fiscalización; tales propuestas se resumen en lo siguiente:

PRIMERA.- Se sugiere a esta Soberanía Legislativa tenga a bien proponer una reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, a fin de que se incluya en el catálogo de faltas administrativas graves en forma expresa, la omisión de los entes públicos en la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente -a que se refiere la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur- ante el Congreso del Estado de Baja California Sur; ya que dicha conducta se encuentra redactada de manera ambigua en la fracción VIII del artículo 99 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, que dice: “Artículo 99. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos: VIII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables”, con lo cual considero que no se previene ni garantiza adecuadamente la sanción de esa conducta.

SEGUNDA.- Se sugiere al Poder Legislativo del Estado se sirva proponer una reforma al artículo 64 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a las disposiciones secundarias, a fin de modificar el texto actual, para que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente sea presentada simultáneamente tanto al Congreso del Estado como a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en archivos o formatos digitalizados, a fin de facilitar y dar celeridad a las actividades de revisión y fiscalización que realiza este Organismo Autónomo, ya que la Cuenta Pública siempre se remite en documentos físicos de gran tamaño o voluminosos cuyo manejo y conservación es difícil y costosa; y en muchas ocasiones el Congreso del Estado retrasa el envío de la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, circunstancias por las cuales se genera dilación en el proceso de fiscalización.

En el mismo sentido, se sugiere proponer una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a fin de modificar la primera parte del párrafo segundo de su artículo 74 en la parte que dice: "*A efectos de cumplir con la revisión, auditorias y fiscalización previstas en el primer párrafo, la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, utilizará preferentemente la vía electrónica y pedirá que los Entes Públicos o Sujetos Fiscalizables, le entreguen la información preferentemente en la misma vía con su respectiva firma electrónica*.", debiendo suprimir el término "preferentemente" de dicha norma, a efecto de que en todos los casos sea obligatorio que la Auditoría Superior del Estado utilice la vía electrónica en los procedimientos de revisión, auditorias y fiscalización que le competen; y asimismo sea vinculante sin excepción alguna, la presentación de la información en la vía electrónica con la firma electrónica a cargo de los Entes Públicos o Sujetos Fiscalizables ante la Auditoría Superior el Estado de Baja California Sur.

REPORTE FINAL DE CADA UNO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES

En este apartado se presenta información relativa a cada una de las entidades contempladas en el Programa Anual de Auditorías del ejercicio 2020. La información se presenta de la siguiente manera:

- En la sección de **Antecedentes** se relacionan las acciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio de los trabajos de auditoría, donde se da cumplimiento a los plazos y etapas que señala el Marco Normativo vigente al momento de la auditoría.

  En los casos que correspondan, se incluye la sección del **Pronunciamiento** relativo a la situación final de los resultados con observación que las Entidades Fiscalizadas remitieron la información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

- La opinión técnica que emite la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, después de comprobar la congruencia y razonabilidad de los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, y demás documentos elaborados por la Entidad Fiscalizada, con apego a la normatividad aplicable, se presenta en el apartado de **Opinión Profesional sobre la Fiscalización de la Cuenta Pública**.

- Asimismo, en el apartado de **Resultados Finales**, se presenta un cuadro que concentra el total de acciones promovidas por Entidad Fiscalizada y el estado de Solventación o No Solventación que guardan.

➢ Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ANTECEDENTES

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, 11 informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno Estado de Baja California Sur, fue incluido en el Ramo Presupuestal número 005 del presupuesto de egresos, en el Programa Poder Ejecutivo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; por un importe de **$2,081,801,599.00** (Dos mil ochenta y un millones ochocientos un mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, recabando pruebas para formular a la brevedad el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para presentarlo ante la autoridad sustanciadora para la continuación del procedimiento y a fin de procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, 11 informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se le requiere a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur** presentar de manera identificada la información de cada una de las dependencias de la administración pública centralizada. Se les recomienda también, que de manera coordinada se trabaje con cada una de las Secretarias que reciban recursos y los administren de manera independiente, con el fin de lograr que manejen y controlen la información contable, financiera, presupuestal y programática.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢ Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ANTECEDENTES

La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fue incluido en el Ramo Presupuestal número 007 del Presupuesto de Egresos, en el Programa Poder Ejecutivo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; la cantidad de **$ 82,797,341.00** (Ochenta y dos millones setecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, y en su oportunidad será remitido por incompetencia a la Contraloría General del Estado, para la continuación del procedimiento y a fin de procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, 11 informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se le invita a la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur** a que de manera coordinada se realicen trabajos y/o mesas de trabajo con la Secretaria de Finanzas y Administración, con el fin de lograr que manejen y controlen de manera independiente la información contable, financiera, presupuestal y programática.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
OBRA PÚBLICA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**
TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
OBRA PÚBLICA	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢ Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ANTECEDENTES

La Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fue incluido en el Ramo Presupuestal número 013 del Presupuesto de Egresos, en el Programa Poder Ejecutivo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; la cantidad de **$176,718,288.00** (Ciento setenta y seis millones setecientos dieciocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, recabando pruebas para formular a la brevedad el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para presentarlo ante la autoridad sustanciadora para la continuación del procedimiento y para procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, 11 informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se le invita a la **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur** a que de manera coordinada se realicen trabajos y/o mesas de trabajo con la Secretaria de Finanzas y Administración, con el fin de lograr que manejen y controlen de manera independiente la información contable, financiera, presupuestal y programática.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**
TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢ Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ANTECEDENTES

La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fue incluido en el Ramo Presupuestal número 002 del Presupuesto de Egresos, en el Programa Poder Ejecutivo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; la cantidad de **$ 102,158,008.00** (Ciento dos millones ciento cincuenta y ocho mil ocho pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, y en su oportunidad será remitido por incompetencia a la Contraloría General del Estado, para la continuación del procedimiento y a fin de procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La **Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, 11 informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se le invita a la **Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur** a que de manera coordinada se realicen trabajos y/o mesas de trabajo con la Secretaria de Finanzas y Administración, con el fin de lograr que manejen y controlen de manera independiente la información contable, financiera, presupuestal y programática.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**
TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢H. Congreso del Estado de Baja California Sur

ANTECEDENTES

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Congreso del Estado de Baja California Sur, fue incluido en el Ramo Presupuestal número 001 del Presupuesto de Egresos, en el Programa Poder Legislativo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; por un importe de $234,000,000.00 (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dentro de la información publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se detectó que se efectuó una ampliación neta al Presupuesto de Egresos inicialmente aprobado por un importe de $15,499,990.00 (Quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), lo que presenta como resultado un presupuesto modificado por la cantidad de **$249,499,990.00** (Doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, recabando pruebas para formular a la brevedad el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para presentarlo ante la autoridad sustanciadora para la continuación del procedimiento y para procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

El **H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, 11 informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se le invita al **H. Congreso del Estado de Baja California Sur** realizar las actividades necesarias para evitar ser reincidentes en el incumplimiento de la presentación de la información financiera y contable, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**
TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢ H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 01 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-06-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 13 resultados preliminares con observaciones que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado, emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 03 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/111/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficios número TSJ/CJ/P.074/2022, TSJ/CJ/P.065/2022 y TSJ/CJ/P. 064/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-4, C-5, C-6 y C-7**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-3 y E-5**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio TSJ/CJ/P. 266/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-2 y C-8**

B. Resultados de Egresos: **E-4**

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/264/2022,** notificado el día 03 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 22 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio TSJ/CJ/P. 266/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-3**

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del **H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, presentan razonablemente la situación financiera, salvo en la parte correspondiente de los resultados con solicitudes de aclaración pendientes de solventar, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión positiva con salvedad** y sugerir la aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 13 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 10 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **77%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 3 Resultados con observación sin solventar.

Se recomienda al **H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur** mantener actualizados y conciliados con registros contables, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, y publicar en su página de internet los inventarios actualizados. Se también, recomienda no realizar pagos que no se contemplen dentro del manual reglamentario y administración de remuneraciones.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	13	10	3
SUBTOTAL	**13**	**10**	**3**
TOTAL	**13**	**10**	**3**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 709,218.95	$ 602,640.00	$ 106,578.95
SUBTOTAL	**$ 709,218.95**	**$ 602,640.00**	**$ 106,578.95**
TOTAL	**$ 709,218.95**	**$ 602,640.00**	**$ 106,578.95**

SIN TEXTO

- **H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de La Paz; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-07-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera, Obra Pública y Desempeño a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento de La Paz, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 80 resultados preliminares con observaciones que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado, emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 03 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/117/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficios número CM/1261/2021 y CM/049/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

C. Número de Resultados de Obra Pública: **A.O.P.-3, 4 y 8**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio CM/103/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-24, C-25, C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-32, C-33, C-34, C-35, C-36, C-37, C-38, C-39, C-40, C-41 y C-42**

B. Resultados de Egresos: **E-1, E-2 y E-3**

C. Resultados de Obra Pública: **A.O.P.-1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.**

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/265/2022,** notificado el día 04 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 22 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio CM/103/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-45, C-46, C-47, C-48, C-49, C-50, C-51, C-53, C-56, C-57.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-43, C-52, C-54 y C-55.**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos

podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado,

deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

"Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo".

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los 12 informes mensuales fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 80 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 13 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **16%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 67 Resultados con observación no solventados.

El H. Ayuntamiento de La Paz, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría relativo a la auditoría de desempeño, imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, no se determinó el alcance de la muestra y no se pudo concluir la Auditoría de Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Se realizan al **Ayuntamiento de La Paz** las siguientes recomendaciones:

- Que se realicen las adecuaciones el sistema de contabilidad gubernamental, para que realice los registros de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, se realicen las depuraciones de los saldos para que se refleje la información financiera de manera confiable, veraz y oportuna.

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables.

- Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, de manera planeada, programada y calendarizada, alineada al presupuestos de egresos.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	60	10	50
OBRA PÚBLICA	20	3	17
SUBTOTAL	**80**	**13**	**67**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

TOTAL	80	13	67

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 68,580,962.56	$ 31,333,146.92	$ 37,247,815.64
OBRA PÚBLICA	$ 20,642,831.52	$ 1,966,038.37	$ 18,676,793.15
SUBTOTAL	**$ 89,223,794.08**	**$ 33,299,185.29**	**$ 55,924,608.79**

TOTAL	$ 89,223,794.08	$ 33,299,185.29	$ 55,924,608.79

SIN TEXTO

➢ H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 01 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Los Cabos; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-08-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera, Obra Pública y Desempeño a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento de Los Cabos, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 59 resultados preliminares con observaciones y 7 recomendaciones de desempeño, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 07 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/118/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficios número CM/079/2022, CM/073/2022, PM/TGM/0274/2022, PM/TGM/0275/2022, PM/TGM/0276/2022, PM/TGM/0277/2022, PM/TGM/0278/2022, TGM/0294/2022, TGM/0295/2022 y CM/120/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-6, C-8, C-9 y C-10**

B. Número de Resultados de Ingresos: **I-10, I-11, I-12, I-13, I-14, I-15, I-16 y I-17**

Cuarto. - Posteriormente, con oficios TGM/206/2022, TGM/207/2022, TGM/208/2022, TGM/221/2022, TGM/222/2022, TGM/223/2022 y TGM/224/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1 y C-7**

B. Recomendaciones de Desempeño: **D-1, D-2, D-3, D-4, D-5 y D-6.**

Quinto. - Con fecha 26 de abril de 2022 se dio por concluido el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficios TGM/206/2022, TGM/207/2022, TGM/208/2022, TGM/221/2022, TGM/222/2022, TGM/223/2022 y TGM/224/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-3, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21 y C-22**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-2, E-3 y E-7**

C. Número de Resultados de Ingresos: **I-1, I-2, I-3, I-4, I-5, I-6, I-7, I-8 y I-9.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-4 y C-5**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-1, E-4, E-5, E-6, E-8, E-9, E-10 y E-11**

C. Número de Resultados de Obra Pública: **AOP-01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09**

D. Número de Recomendaciones de Desempeño: **D-7.**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.

4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.

5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.

6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.

7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.

8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en

su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.

9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.
10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.

3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.

5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.

7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.

9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.

10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.

12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.

13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.

14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.

15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.

16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.

17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO

18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de Órgano Interno de Control para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

"Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo".

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Ayuntamiento de Los Cabos**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los 12 informes mensuales fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 59 resultados preliminares con observación y 7 recomendaciones resultantes de la auditoría de desempeño, de las cuales fueron 40 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **68%** de los resultados observados. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 19 Resultados con observación no solventados y 7 recomendaciones de desempeño no atendidas.

La sugerencia de la no aprobación de la Cuenta Pública deriva a que se carece con un programa operativo anual (POA) aprobado por el H. Cabildo; no llevó a cabo reuniones con el Comité de Adquisiciones en el ejercicio, por lo cual se carece de actas de sesiones del Comité; no se tiene la certeza de los saldos reales en los Estados Financieros, debido a que no se efectuaron depuraciones de saldos contables en las cuentas de balance; no se tiene la conciliación de inventarios físicos con los registros contables; la cuenta de ingresos por clasificar que se encuentra en el pasivo.

En el mismo sentido, la mayoría de las contrataciones fueron realizadas de manera directa no justificando ni acreditando debidamente la excepción de licitación pública, así mismo no envían por parte del Comité de Adquisiciones el Dictamen previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no

celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

No se encuentran debidamente conciliadas las nóminas físicas y/o electrónicas contra los registros contables. En el procedimiento de validación de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) se detectaron facturas canceladas, sin ser aclaradas. Se detectaron saldos por enterar de ejercicios anteriores correspondientes a retenciones realizadas a los trabajadores por concepto de ISSSTE y FOVISSSTE.

En el caso de la ejecución de las obras públicas, en algunos casos omitieron presentar permisos y licencias para la ejecución de los trabajos realizados, los finiquitos de obra y el oficio de asignación del superintendente responsable de la obra (contratista) así como la fianza de vicios ocultos.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	50	38	12
OBRA PÚBLICA	9	2	7
SUBTOTAL	**59**	**40**	**19**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	7	0	7
SUBTOTAL	**7**	**0**	**7**

TOTAL	66	40	26

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$1,133,297,549.32	$233,280,217.32	$900,017,332.00
OBRA PÚBLICA	$1,564,375.65	$317,586.73	$1,246,788.92
SUBTOTAL	**$1,134,861,924.97**	**$233,597,804.05**	**$901,264,120.92**

TOTAL	$1,134,861,924.97	$233,597,804.05	$901,264,120.92

SIN TEXTO

➢H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 03 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Loreto; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-09-2020 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento de Loreto, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 22 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con oficio del día 02 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/115/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficio número CM/023/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-9 y C-10**

B. Número de Resultados de Ingresos: **I-1**

C. Número de Resultados de Egresos: **E-2, E-4, E-6, E-7, E-9 y E-10.**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio CM/074/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual.

Quinto. - No se emitió a la Entidad Fiscalizada el oficio que señala la conclusión del plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual, establecido en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, ya que el Ayuntamiento de Loreto no ha remitido el acuse oficial del oficio ASEBCS/115/2022 que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur del Ejercicio Fiscal 2020, el cual por informe de la paquetería fue notificado en tiempo y forma, por lo que se da por concluido el plazo de

(30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio CM/074/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-7, C-8 y C-11.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-1**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-1, E-3, E-5 y E-8.**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera

satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y no ser reiterativos en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

“Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del **Ayuntamiento de Loreto**, presentan razonablemente la situación financiera, salvo en la parte correspondiente de los resultados con solicitudes de aclaración pendientes de solventar, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión positiva con salvedad** y sugerir la aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los informes mensuales correspondiente a noviembre y diciembre, fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 22 resultados preliminares con observación de los cuales 17 fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **77%** de los resultados observados. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 05 Resultados con observación no solventados.

Se realizan al **Ayuntamiento de Loreto** las siguientes recomendaciones:

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables, de igual manera, remitir la nómina timbrada con su respectivo CFDI y XML.

- Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, de manera planeada, programada y calendarizada, alineada al presupuestos de egresos.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	22	17	5
OBRA PÚBLICA	0	0	0
SUBTOTAL	22	17	5
TOTAL	**22**	**17**	**5**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 4´038,812.39	$2´271,788.37	$ 1´767,024.02
OBRA PÚBLICA	0	0	0
SUBTOTAL	$ 4´038,812.39	$2´271,788.37	$ 1´767,024.02
TOTAL	**$ 4´038,812.39**	**$2´271,788.37**	**$ 1´767,024.02**

SIN TEXTO

➢ H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Mulegé; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-10-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera, Obra Pública y Desempeño a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento de Mulegé, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 66 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 09 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/120/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - El Ayuntamiento de Mulegé no dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual.

Cuarto. - Posteriormente, con oficios CGM/025/2022, CGM/026/2022, CGM/027/2022, CGM/028/2022, CGM/029/2022, CGM/030/2022, CGM/031/2022, CGM/032/2022, CGM/033/2022, CGM/034/2022, CGM/035/2022, CGM/036/2022, CGM/037/2022, CGM/038/2022, CGM/040/2022 y 190/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-3, C-4, C-6, C-41 y C-44**

B. Resultados de Egresos: **E-1, E-3, E-4 y E-5**.

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/267/2022,** notificado el día 05 de mayo de 2022 se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 28 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficios CGM/025/2022, CGM/026/2022, CGM/027/2022, CGM/028/2022, CGM/029/2022, CGM/030/2022, CGM/031/2022, CGM/032/2022, CGM/033/2022, CGM/034/2022, CGM/035/2022, CGM/036/2022, CGM/037/2022, CGM/038/2022, CGM/040/2022 y 190/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Egresos: **E-6, E-7, E-12, E-13, E-14, E-15, E-17, E-19 y E-20.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-5, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25, C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-32, C-33, C-34, C-35, C-36, C-37, C-38, C-39, C-40, C-41 y C-43**

B. Resultados de Egresos: **E-2, E-8, E-9, E-10, E-11, E-16 y E-18**

C. Resultados de Ingresos: **I-1 y I-2**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido

adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

“Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Ayuntamiento de Mulegé**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los 12 informes mensuales fueron presentados fuera de plazo de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 66 resultados preliminares con observación de los cuales 09 fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **14%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 57 Resultados con observación no solventados.

El H. Ayuntamiento de Mulegé, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría relativo a la auditoría de desempeño, imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, no se determinó el alcance de la muestra y no se pudo concluir la Auditoría de Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Se realizan al **Ayuntamiento de Mulegé** las siguientes recomendaciones:

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables, de igual manera, remitir la nómina timbrada con su respectivo CFDI y XML.

- Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, de manera planeada, programada y calendarizada, alineada al presupuestos de egresos.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

- Contar con sistema de Armonización Contable, así como su respectivo Manual de Contabilidad, Plan de Cuentas, etc.

Se le requiere atender los requerimientos de información realizados por esta Auditoría Superior durante el proceso de planeación, inicio, desarrollo y conclusión de auditorías.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	66	9	57
OBRA PÚBLICA	0	0	0
SUBTOTAL	**66**	**9**	**57**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

TOTAL	66	9	57

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$8,846,026.68	$1,344,463.86	$7,501,562.82
OBRA PÚBLICA	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$8,846,026.68**	**$1,344,463.86**	**$7,501,562.82**

TOTAL	$8,846,026.68	$1,344,463.86	$7,501,562.82

SIN TEXTO

➢ H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 01 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Comondú; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-11-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera, Obra Pública y Desempeño a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento de Comondú, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 33 resultados preliminares con observaciones y 5 recomendaciones de Desempeño, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 07 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/119/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - El Ayuntamiento de Comondú no dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual.

Cuarto. - Posteriormente, con oficios OBS/001/2022, OBS/002/2022, OBS/003/2022 y TM/225/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-7, C-8, C-9, C-11, C-14, C-27, C-28, C-29 y C-30**

B. Resultados de Egresos: **E-1 y E-2**.

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/268/2022,** notificado el día 05 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 26 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo

anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficios OBS/001/2022, OBS/002/2022, OBS/003/2022 y TM/225/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25 y C-26.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-10, C-12 y C-13**

B. Resultados de Egresos: **E-2**

C. Recomendaciones de desempeño: **D-5**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a

entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance

presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las

CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

“Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Ayuntamiento de Comondú**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual no se presentó, incumpliendo lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los 12 informes mensuales fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 33 resultados preliminares con observación y 5 recomendaciones resultantes de la auditoría de desempeño, de los cuales 12 fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **36%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 21 Resultados con observación no solventados y 5 recomendaciones de desempeño no atendidas.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Se realizan al **Ayuntamiento de Comondú** las siguientes recomendaciones:

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables, de igual manera, remitir la nómina timbrada con su respectivo CFDI y XML.

- Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, de manera planeada, programada y calendarizada, alineada al presupuestos de egresos.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

- Contar con sistema de Armonización Contable, así como su respectivo Manual de Contabilidad, Plan de Cuentas, etc.

Se le requiere atender los requerimientos de información realizados por esta Auditoría Superior durante el proceso de planeación, inicio, desarrollo y conclusión de auditorías.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	33	12	21
OBRA PÚBLICA	0	0	0
SUBTOTAL	**33**	**12**	**21**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	5	0	5
SUBTOTAL	**5**	**0**	**5**

TOTAL	38	12	26

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 2,616,742.90	$ 0.00	$ 2,616,742.90
OBRA PÚBLICA	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$ 2,616,742.90**	**$ 0.00**	**$ 2,616,742.90**

TOTAL	$ 2,616,742.90	$ 0.00	$ 2,616,742.90

SIN TEXTO

➢ Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-12-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 70 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 04 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/121/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficio número DG/0275/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-13 y C-32.**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio OIC/016/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-12 y C-14**

B. Resultado de Egresos: **E-1**.

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/269/2022**, notificado el día 03 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 25 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio OIC/016/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-33, C-34, C-35, C-36, C-37, C-38, C-39, C-40, C-41, C-42 y C-43**
B. Número de Resultados de Egresos: **E-2, E-8, E-9, E-11 y E-12.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25, C-44, C-45, C-46, C-47, C-48, C-49, C-50, C-51, C-52, C-53, C-54, C-55, C-56, C-57 y C-58**
B. Número de Resultados de Egresos: **E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-10.**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera

satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, esta entidad fiscalizadora elaborará un Reporte Final que remitirá al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, lo cual marca formalmente la conclusión de los trabajos de auditoría relativos al Ejercicio 2020.

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,

3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

“Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó con un atraso de 103 días conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los informes mensuales correspondientes a enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 70 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 24 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **34%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 46 Resultados con observación no solventados.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Se realizan al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz** las siguientes recomendaciones:

- Mejoras en el sistema de control interno.

- Contar con sistema de Armonización Contable, así como su respectivo Manual de Contabilidad, Plan de Cuentas, etc.

- Cumplir con la normatividad relativa a transparencia de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, de manera planeada, programada y calendarizada, alineada al presupuestos de egresos.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

- Presentar fianzas que garanticen los anticipos por el monto pagado y el cumplimiento del contrato de adquisiciones.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	70	24	46
SUBTOTAL	**70**	**24**	**46**
TOTAL	**70**	**24**	**46**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 11,609,375.77	$ 2,055,829.98	$ 9,553,545.79
SUBTOTAL	**$ 11,609,375.77**	**$ 2,055,829.98**	**$ 9,553,545.79**
TOTAL	**$ 11,609,375.77**	**$ 2,055,829.98**	**$ 9,553,545.79**

SIN TEXTO

➢ Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 01 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-13-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada H. Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 25 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 07 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/122/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficio número DG-0263-02-2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclaró y solventó satisfactoriamente el siguiente resultado preliminar:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-2**

Cuarto. - Posteriormente, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos no dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1**

B. Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7, E-8, E-9, E-10, E-11, E-12, E-13, E-14, E-15, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21, E-22 y E-23.**

Quinto. - Con fecha 24 de abril de 2022 se dio por concluido el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Posterior a la elaboración y presentación del Informe Individual de Fiscalización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, la entidad fiscalizada no dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual, por lo que permanecen bajo la misma condición manifestada en tal documento.

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera

satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.

3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.

5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.

7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.

9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.

10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.

12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.

13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.

14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.

15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.

16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.

17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO

18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de Órgano Interno de Control para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

“Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 25 resultados preliminares con observación de los cuales fue 1 solventado por presentar documentación comprobatoria y justificativa, representa el **4%** de los resultados observados, por lo anterior, se considera atendido y solventado. Los restantes generaron 24 Resultados con observación no solventados.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Se realizan al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos** las siguientes recomendaciones:

- Remitir lo archivos CFDI y XML en el caso de los finiquitos de los trabajadores.

- Presentar las autorizaciones respectivas por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	25	1	24
SUBTOTAL	**25**	**1**	**24**
TOTAL	**25**	**1**	**24**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 113,323,149.24	$ 0.00	$ 113,323,149.24
SUBTOTAL	**$ 113,323,149.24**	**$ 0.00**	**$ 113,323,149.24**
TOTAL	**$ 113,323,149.24**	**$ 0.00**	**$ 113,323,149.24**

SIN TEXTO

➢ Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto

ANTECEDENTES

El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, del Estado de Baja California Sur, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría y la Cuenta Pública Anual, asimismo, informes mensuales fueron presentados fuera de los plazos correspondientes; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, del Estado de Baja California Sur, fue aprobado por un importe de **$37,561,189.00** (Treinta y siete millones quinientos sesenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, recabando pruebas para formular a la brevedad el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para presentarlo ante la autoridad sustanciadora para la continuación del procedimiento y a fin de procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

El **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto**, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría y la Cuenta Pública Anual, asimismo, informes mensuales fueron presentados fuera de los plazos correspondientes; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se le invita al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto** realizar las actividades necesarias para dar oportuno cumplimiento de la presentación de información financiera y contable.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**
TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢ Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-15-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 47 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 07 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/123/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficios número DG.-014/2022, DG.-015/2022, DG.-016/2022, DG.-017/2022, DG.-019/2022, DG.-020/2022, DG.-021/2022, DG.-022/2022 y DG.-023/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-22**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-4.**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio DG.-024/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-23, C-24, C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-32, C-33, C-34, C-35, C-36, C-37 y C-38**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-1, E-3, E-5, E-6, E-7, E-8 y E-9.**

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/271/2022,** notificado el día 05 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 26 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio DG. -024/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

- **Ninguna.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-3 y C-25**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-2.**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

La Auditoria Superior del Estado hace del Conocimiento las Siguientes Recomendaciones:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos

podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado,

deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las

CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

“Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó con un atraso de 103 días conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los 12 informes mensuales, fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 47 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 2 solventadas por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **4%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 45 Resultados con observación no solventados.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Se realizan al **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú** las siguientes recomendaciones:

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables, de igual manera, remitir la nómina timbrada con su respectivo CFDI y XML.

- Presentar las autorizaciones respectivas por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

- Contar con sistema de Armonización Contable, así como su respectivo Manual de Contabilidad, Plan de Cuentas, etc.

Se le requiere atender los requerimientos de información realizados por esta Auditoría Superior durante el proceso de planeación, inicio, desarrollo y conclusión de auditorías.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	47	2	45
SUBTOTAL	**47**	**2**	**45**
TOTAL	**47**	**2**	**45**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 9,529,616.10	$ 358,499.83	$ 9,171,116.27
SUBTOTAL	**$ 9,529,616.10**	**$ 358,499.83**	**$ 9,171,116.27**
TOTAL	**$ 9,529,616.10**	**$ 358,499.83**	**$ 9,171,116.27**

SIN TEXTO

➢ Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-16-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 30 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 09 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/124/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficios número DG/011/2022, DG/012/2022, DG/013/2022, DG/014/2022, DG/015/2022, DG/016/2022, DG/017/2022, DG/018/2022, DG/019/2022, DG/020/2022, DG/021/2022, DG/022/2022, DG/023/2022, DG/024/2022, DG/025/2022, DG/026/2022 y DG/027/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-9, C-11 y C-22**
B. Número de Resultados de Egresos: **E-3 y E-4.**

Cuarto. - Posteriormente, con oficios DG/030/2022, DG/031/2022 y DG/039/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-3, C-4, C-8, C-10, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21 y C-23**
B. Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-5, E-6 y E-7.**

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/272/2022,** notificado el día 05 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 28 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficios DG/030/2022, DG/031/2022 y DG/039/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

- **Ninguna.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Resultados de Egresos: **E-5, E-6 y E-7.**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido

adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

“Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé**, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Cuenta Pública Anual se presentó con un atraso de 41 días conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los informes mensuales correspondientes a enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 30 resultados preliminares con observación, de las cuales fueron 5 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **17%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 25 Resultados con observación no solventados.

En el entendido, se recomienda la presentación de denuncias administrativas y/o penales, por la posible comisión de las faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y demás disposiciones legales aplicables.

Se realizan al **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé** las siguientes recomendaciones:

- Mantener actualizados y conciliados con registros contables, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, y publicar en su página de internet los inventarios actualizados.

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables, de igual manera, remitir la nómina timbrada con su respectivo CFDI y XML, así su Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

- Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, de manera planeada, programada y calendarizada, alineada al presupuestos de egresos.

- Presentar las autorizaciones respectivas por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	30	5	25
SUBTOTAL	**30**	**5**	**25**
TOTAL	**30**	**5**	**25**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 8,117,288.61	$ 0.00	$ 8,117,288.61
SUBTOTAL	**$ 8,117,288.61**	**$ 0.00**	**$ 8,117,288.61**
TOTAL	**$ 8,117,288.61**	**$ 0.00**	**$ 8,117,288.61**

SIN TEXTO

➢ Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-17-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 62 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 04 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/113/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficio número TEEBCS-P/41/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, C-12, C-13, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25, C-26, C-27, C-28, C-29, C-30, C-31, C-32, C-33, C-34, C-35, C-36, C-37, C-38, C-39, C-41, C-42, C-43, C-44, C-45, C-46, C-47, C-48, C-49, C-50, C-51 y C-52** (el Resultado de Cumplimiento **C-40** fue eliminado previo a la elaboración del Informe por considerarse previamente aclarado)

B. Número de Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-3, E-4, E-8, E-9 y E-10**

Cuarto. - Posteriormente, con oficios TEEBCS-P-133/2022, TEEBCS-P-134/2022, TEEBCS-P-135/2022, TEEBCS-P-136/2022, TEEBCS-P-137/2022, TEEBCS-P-138/2022, TEEBCS-P-139/2022 y TEEBCS-P-140/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual.

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/273/2022,** notificado el día 03 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 25 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información

y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficios TEEBCS-P-133/2022, TEEBCS-P-134/2022, TEEBCS-P-135/2022, TEEBCS-P-136/2022, TEEBCS-P-137/2022, TEEBCS-P-138/2022, TEEBCS-P-139/2022 y TEEBCS-P-140/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-3, C-4 y C-53.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-14**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-5, E-6 y E-7.**

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** presentan razonablemente la situación financiera, salvo en la parte correspondiente de los resultados con solicitudes de aclaración pendientes de solventar, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión positiva con salvedad** y sugerir la aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 63 resultados preliminares con observación, sin embargo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se determinó la eliminación de 1 Resultado Preliminar con Observación por quedar aclarada, correspondientes a Cumplimiento y Gestión Financiera, ratificando 62 de ellos, de los cuales fueron 58 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **94%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 04 Resultados con observación no solventados.

Se realizan al **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** las siguientes recomendaciones:

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables, de igual manera, remitir la nómina timbrada con su respectivo CFDI y XML.

- Se solicita el documento de autorización y distribución para el caso de las ampliaciones presupuestarias.

- Realizar conciliación contable de las cuentas de Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	62	58	4
SUBTOTAL	**62**	**58**	**4**
TOTAL	**62**	**58**	**4**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$14,535,696.27	$14,535,696.27	0.00
SUBTOTAL	**$14,535,696.27**	**$14,535,696.27**	**0.00**
TOTAL	**$14,535,696.27**	**$14,535,696.27**	**0.00**

➢ Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-18-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 8 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 04 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/112/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficios número IEEBCS-DEAF-019-2022, IEEBCS-DEAF-020-2022, IEEBCS-DEAF-021-2022, IEEBCS-DEAF-022-2022, IEEBCS-DEAF-023-2022, IEEBCS-DEAF-024-2022, IEEBCS-DEAF-025-2022 y IEEBCS-DEAF-026-2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-2**

B. Número de Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-3, E-4 y E-5.**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio IEEBCS-SE-0144-2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual.

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/274/2022,** notificado el día 03 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada, se le informó que con fecha 25 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio IEEBCS-SE-0144-2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-1.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-3.**

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del **Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur** presentan razonablemente la situación financiera, salvo en la parte correspondiente de los resultados con solicitudes de aclaración pendientes de solventar, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión positiva con salvedad** y sugerir la aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 8 resultados preliminares con observación, de las cuales fueron 7 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **87%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. El restante generó 01 Resultado con observación no solventado.

Se recomienda al **Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur** mantener actualizados y conciliados con registros contables, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	8	7	1
SUBTOTAL	**8**	**7**	**1**
TOTAL	**8**	**7**	**1**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 17,478,354.24	$ 17,478,354.24	$ -
SUBTOTAL	**$ 17,478,354.24**	**$ 17,478,354.24**	**$ -**
TOTAL	**$ 17,478,354.24**	**$ 17,478,354.24**	**$ -**

SIN TEXTO

➢ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-18-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada denominada Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 43 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 04 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/112/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficio número CEDHBCS/024/2022 esa Entidad Fiscalizada a su cargo, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-24, C-25, C-26 y C-27**
B. Número de Resultados de Egresos: **E-4 y E-5.**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio CEDHBCS/033/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió documentación tendiente a solventar, quedando no solventados los siguientes:

A. Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-3, C-4, C-5, C-12 y C-23**
B. Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-3, E-6, E-7, E-8, E-9, E-10, E-11, E-12, E-13 y E-14.**

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/274/2022,** notificado el día 03 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 25 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información

y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio CEDHBCS/033/2022 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

A. Número de Resultado de Egresos: **E-16.**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultado de Egresos: **E-15.**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido

adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.
11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.

12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

CONCLUSIÓN:

Asimismo, se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

"Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo".

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur** presentan razonablemente la situación financiera, salvo en la parte correspondiente de los resultados con solicitudes de aclaración pendientes de solventar, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión positiva con salvedad** y sugerir la aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así mismos los informes mensuales correspondiente a enero, agosto y septiembre, fueron presentados fuera de plazo dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, referidos en la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 43 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 24 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **56%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 19 Resultados con observación no solventados.

Se realizan al **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur** las siguientes recomendaciones:

- Mantener actualizados y conciliados con registros contables, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles.

- Realizar conciliaciones de nóminas físicas contra registros contables.

- Privilegiar por regla general la licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas, se verifique que las operaciones no se fracciones para quedar comprendidas en los supuesto de excepción a la Licitación Pública en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	43	24	19
SUBTOTAL	**43**	**24**	**19**
TOTAL	**43**	**24**	**19**

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 195,327.73	$ 17,916.73	$ 177,411.00
SUBTOTAL	**$ 195,327.73**	**$ 17,916.73**	**$ 177,411.00**
TOTAL	**$ 195,327.73**	**$ 17,916.73**	**$ 177,411.00**

SIN TEXTO

➢ Universidad Autónoma de Baja California Sur

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 02 de diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría a la Universidad Autónoma de Baja California Sur; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-20-2020 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño a la Entidad Fiscalizada denominada Universidad Autónoma de Baja California Sur, desprendiéndose de los trabajos realizados un total de 13 resultados preliminares con observaciones y 3 recomendaciones de desempeño, que se le fincaron al ente público de referencia, por lo que esta Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual correspondiente.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 03 de marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/116/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur** del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Tercero. - Con oficios número SAF-023/22 y SAF-025/22 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente los siguientes resultados preliminares:

A. Número de Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9**
B. Número de Resultados de Egresos: **E-1, E-2 y E-3.**

Cuarto. - Posteriormente, con oficio SAF-071/22, la Entidad Fiscalizada dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones restantes, las cuales se manifiestan en el Informe Individual.

Quinto. - Mediante Oficio número **ASEBCS/276/2022,** notificado el día 02 de mayo de 2022, se le informó a la Entidad Fiscalizada que con fecha 22 de abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, con base en el análisis de la información recibida dentro del plazo señalado en el párrafo

anterior, con relación a las respuestas remitidas por la Entidad Fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en tiempo y forma emitió el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Solicitudes de aclaración atendidas con oficio SAF-071/22 posteriormente a la presentación del Informe Individual y que fueron satisfactoriamente solventadas:

- **Ninguna**

Asimismo, a juicio de esta Auditoría Superior del Estado, **no fueron satisfactoriamente solventadas** los siguientes resultados:

A. Número de Resultados de Egresos: **E-4**
B. Recomendaciones de desempeño: **D-1, D-2 y D-3**

La Auditoria Superior del Estado hizo del conocimiento a la Entidad Fiscalizada las siguientes recomendaciones y conclusiones:

RECOMENDACIONES:

A). Contabilidad Gubernamental:

1. Análisis del marco legal y normativo para llevar a cabo las reformas que contemplen los cambios necesarios para cumplir al 100% con la LGCG
2. Conformación de un marco técnico único, utilizado para integrar los documentos de soporte del Modelo: catálogo maestro de contabilidad armonizada, instructiva y guías contabilizadoras, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.
3. Uniformar los criterios para el registro de operaciones y adopción de los principios básicos de contabilidad gubernamental y estándares internacionales (NIFSP).
4. Establecimiento de criterios únicos para proveer uniformidad en el registro contable, así como en las cuentas públicas (estructuras, contenidos, alcances y oportunidad) que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas.
5. Mantener el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles debidamente conciliados con los registros contables.
6. Para la depuración de cuentas se recomienda que el responsable revise, cuando menos cada semestre, las cuentas reportadas en los estado financieros, con el fin de integración de saldos e identificar las que sean susceptibles de depuración debiendo informar el resultado a sus superiores.
7. Realizar conciliaciones de nóminas físicas con registros contables de manera quincenal, documentar y justificar las diferencias detectadas.
8. Estandarización en la generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad para mejorar la gestión gubernamental.

B). Disciplina Financiera:

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
2. Se procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con este ordenamiento. Es decir, los gobiernos podrán pagar por algún bien o servicio, sí y solo sí, dicho bien o servicios fue entregado a entera satisfacción, cumpliendo las exigencias de calidad y que esta operación ya haya sido

adecuadamente reflejada en el Sistema Contable Gubernamental. Por ejemplo, ante la realización de una obra, se pagará una vez realizadas las entregas de la obra establecidas. Si no se realizan dichas entregas, no se podrá realizar el pago.

3. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es decir, una vez planificado en el presupuesto el personal contratado por un municipio, no se podrá contratar a otras personas adicionales.
4. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando claramente la fuente de ingresos. Es decir, no se podrán realizar gastos que exceden el presupuesto autorizado, además de que debe especificarse con precisión de dónde procederán los recursos. Esto a fin de controlar el ejercicio del gasto.
5. Podrán realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente. Por ejemplo, si hay un excedente de 10 millones consecuencia de una mayor recaudación tributaria, este ingreso podrá destinarse a la inversión en infraestructura, si la secretaría de finanzas de la entidad lo autoriza.
6. Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de UDIS se requerirá hacer un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales. De igual modo, no se requerirá realizar el análisis de costo beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.
7. En el caso de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de APP, las entidades federativas y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra tradicional y un análisis de transferencia de riesgos del sector privado. Esto permitirá sustentar que el proyecto de inversión a desarrollarse a través de una APP es la que representa mejores condiciones para las haciendas públicas.
8. Deberá existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio. Esa área realizará todos los estudios necesarios para que una APP pueda ser analizada y en su caso autorizada por la legislatura local. Con esta medida se busca que mejore la calidad de las evaluaciones y por ende de la asignación de los recursos fiscales.
9. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán reasignarse de forma prioritaria para corregir desviaciones del balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la entidad federativa.

10. Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. Esta disposición está relacionada con la limitación de existencia de ADEFAS, para evitar que los años fiscales posteriores se vean comprometidos, sobre todo hacia el cierre y cambio de administraciones.

C). Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

1. Se formalice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
2. Se elabore el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios previamente a iniciar los procesos de contratación, de manera planeada, programada y calendarizada.
3. Privilegiar, por regla general la Licitación pública a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asimos transparentas que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Establecer mecanismos de control interno para buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado, asimismo transparentar los procesos realizados.
5. Al realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios de manera directa o invitación a cuando menos tres personas se verifique que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. En caso de no realizar el procedimiento por Licitación Pública, comprobar y justificar plenamente la decisión de utilizar procedimientos distintos de contratación.
7. Previamente a la iniciación del procedimiento, solicitar por parte del comité de adquisiciones el dictamen, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.
9. Desarrollar una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado.
10. Previo a la publicación de la convocatoria definitiva, publicar las pre - bases y respectivos anexos de los procedimientos de contratación en COMPRANET o en los sitios web de las

CONVOCANTES, sobre todo respecto de proyectos relevantes, con el fin de que los posibles interesados realicen comentarios y observaciones.

11. Difundir con suficiente tiempo y oportunidad, de acuerdo con la relevancia y complejidad de la contratación, la convocatoria y las bases de los concursos.
12. Optar por conducir los concursos o procesos de contratación por vía electrónica, siempre que sea posible.
13. Establecer un registro que permita identificar a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, así como desarrollar protocolos de actuación relativos al contacto entre éstos y los proveedores.
14. Evitar la publicación, antes o durante los concursos, de precios de referencia, presupuesto disponible detallado, investigaciones de mercado o información que permita identificar plenamente a cada participante.
15. Los criterios y metodologías para evaluar propuestas técnicas y económicas deben ser claros, objetivos, verificables y estar vinculados directamente con el objeto del contrato.
16. Evitar la modificación de los contratos e implementarla únicamente en casos estrictamente necesarios.
17. En la medida de lo posible, evitar la posibilidad de extender la vigencia del contrato hasta por un determinado porcentaje del monto originalmente contratado, que normalmente otorga la normativa. CONCURSO
18. Exigir a los participantes en un procedimiento de contratación la presentación de declaraciones de integridad y no colusión.

D). Cumplimiento de Programas Presupuestarios (Auditoria al Desempeño):

1. Con la intención de que esa Institución cumpla con la implementación de la Gestión para Resultados y por ende con la legislación, tanto Federal como Estatal que le aplica por la recaudación, administración y el ejercicio de recursos públicos, se hacen las siguientes recomendaciones generales, relacionadas con la implementación del modelo de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño:

2. Programas Presupuestarios (Pp´s). Es necesario un análisis a conciencia de la forma en que se distribuye el presupuesto, para definir cada uno de los programas a los cuales se les pueda dar un seguimiento tanto físico como financiero, que permita relacionar los bienes y servicios que entrega a la población a la que va dirigido, así como a los recursos que se utilizan en su elaboración.

3. Metodología del Marco Lógico (MML). Una vez definidos los Programas Presupuestarios es necesario aplicarles cada una de las etapas de la Metodología del Marco Lógico, lo que permitirá contar con una Matriz del Marco Lógico, herramienta necesaria para el seguimiento del logro

de los objetivos definidos en cada uno de los niveles de esta. Aunque sean programas que ya se vengan realizando desde siempre o de tiempo atrás, es importante el ejercicio de llevar a cabo cada una de las etapas de la MML, ya que en ocasiones se pueden detectar ideas, objetivos, estrategias, o algunos elementos que intervienen en las mismas, enriqueciendo así los objetivos de los Pp´s.

4. Indicadores de Resultados. Aunque forman parte de la MML, uno de los principales problemas detectados en general, es la definición de los indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los resultados esperados al implementar una política o programa. Es sumamente importante que, al momento de definir los indicadores, se verifique que cada uno de ellos cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2013. Cuando se verifican estos criterios y se elabora la Ficha técnica de cada indicador, permite establecer el número adecuado de ellos, que proporcionen información verdaderamente útil para la toma de decisiones. También se debe cumplir con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

5. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). La determinación de resultados de cada indicador establecido es solo una parte del sistema de evaluación del desempeño. A dichos resultados se les debe realizar un análisis de las variaciones, un seguimiento, y de ser necesario el replanteamiento de las metas propuestas. Hay que recordar que el Plan o Programa Institucional es un documento que tiene cierto dinamismo, que permite hacer correcciones, cumpliendo con la legislación y normatividad aplicable.

6. Presupuesto de Egresos (PE). La esencia del Presupuesto basado en Resultados es la asignación de recursos a aquellos programas que estén cumpliendo con sus objetivos y metas, por lo que, una vez analizados los resultados de los indicadores, se estará en posibilidades de hacer una distribución de los presupuestos de egresos subsecuentes. Además, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información presupuestaria y programática que forma parte de la cuenta pública debe incluir los resultados del SED.

CONCLUSIÓN:

Se requiere la intervención de contraloría interna para lo siguiente:

1. Que inicie las investigaciones, los procedimientos y resolución final para determinar las posibles responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. Se requiere se realicen las acciones en las distintas áreas para asegurar que se tomen las medidas pertinentes y **no ser reiterativos** en las omisiones señaladas en los resultados y las recomendaciones para evitar posibles sanciones a los servidores públicos contenidas en las distintas leyes según les sea aplicables,
3. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
5. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Baja California Sur.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

"Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo".

De igual forma, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, una vez concluidas presentado este Reporte Final, y de subsistir Solicitudes de Aclaración pendientes de aclarar y/o justificar, podrá iniciar los procedimientos de investigación de faltas administrativas y/o la interposición de las denuncias de hechos ante el Ministerio Público que resulten procedentes.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur** presentan razonablemente la situación financiera, salvo en la parte correspondiente de los resultados con solicitudes de aclaración pendientes de solventar, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión positiva con salvedad** y sugerir la aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020.

La Cuenta Pública Anual se presentó con un atraso de 18 días conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 13 resultados preliminares con observación y 3 recomendaciones resultantes de la auditoría de desempeño, de los cuales fueron 12 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **75%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. El restante generó 1 Resultado con observación no solventado y 3 recomendaciones de desempeño no atendidas.

Se recomienda a la **Universidad Autónoma de Baja California Sur** seguir trabajando con las recomendaciones realizadas en la Auditoría de Desempeño.

RESULTADOS FINALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	13	12	1
SUBTOTAL	**13**	**12**	**1**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS NO SOLVENTADAS
DESEMPEÑO	3	0	3
SUBTOTAL	**3**	**0**	**3**

TOTAL	16	12	4

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 432,652,516.71	$ 432,652,516.71	$ 0.00
SUBTOTAL	**$ 432,652,516.71**	**$ 432,652,516.71**	**$ 0.00**

TOTAL	$ 432,652,516.71	$ 432,652,516.71	$ 0.00

SIN TEXTO

➢Instituto Sudcaliforniano del Deporte

ANTECEDENTES

El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, fue incluido en el Subramo Presupuestal número 01108 del Presupuesto de Egresos, en el Programa Poder Ejecutivo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; la cantidad de **$90,433,577.00** (Noventa millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, recabando pruebas para formular a la brevedad el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para presentarlo ante la autoridad sustanciadora para la continuación del procedimiento y para procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

El **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se les invita a que de manera coordinada se realicen trabajos y/o mesas de trabajo con la Secretaria de Finanzas y Administración, con el fin de lograr que manejen y controlen de manera independiente la información contable, financiera, presupuestal y programática. Y se tomen las medidas necesarias para evitar ser reincidentes en el incumplimiento de la presentación de la información financiera y contable.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢Instituto Sudcaliforniano de Cultura

ANTECEDENTES

El Instituto Sudcaliforniano de Cultura, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, fue incluido en el Subramo Presupuestal número 01106 del Presupuesto de Egresos, en el Programa Poder Ejecutivo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; la cantidad de **$91,481,610.00** (Noventa y un millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, recabando pruebas para formular a la brevedad el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para presentarlo ante la autoridad sustanciadora para la continuación del procedimiento y para procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

El **Instituto Sudcaliforniano de Cultura**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se les invita a que de manera coordinada se realicen trabajos y/o mesas de trabajo con la Secretaria de Finanzas y Administración, con el fin de lograr que manejen y controlen de manera independiente la información contable, financiera, presupuestal y programática. Y se tomen las medidas necesarias para evitar ser reincidentes en el incumplimiento de la presentación de la información financiera y contable.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

➢ Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur

ANTECEDENTES

El Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur, omitió cumplir con la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur, fue incluido en el Ramo Presupuestal número 013 del Presupuesto de Egresos, correspondiente a la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad, específicamente en el Anexo I 15 correspondiente a las Asignaciones Presupuestarias a Fideicomisos en el Programa Poder Ejecutivo autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 55 de fecha 18 de diciembre de 2019; por un importe de **$ 79,348,181.00** (Setenta y nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N), importe que no pudo ser fiscalizado por las razones señaladas anteriormente.

Actualmente se encuentra radicado el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente relacionado con las irregularidades detectadas durante la fiscalización, mismo que se encuentra en la etapa de investigación, recabando pruebas para formular a la brevedad el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para presentarlo ante la autoridad sustanciadora para la continuación del procedimiento y para procurar la imposición de sanciones a los servidores públicos involucrados.

OPINIÓN PROFESIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

El **Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur**, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría, informes mensuales y la Cuenta Pública anual; imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, es imposible determinar un alcance de muestra, así mismo, la realización de la Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Con base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ratifica la opinión emitida en el Dictamen del Informe Individual de Fiscalización, y considera que, en términos generales, **se encuentra en posibilidad de emitir una opinión negativa** y sugerir la no aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al 2020, respecto a los estados financieros del Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur, de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se les invita a que de manera coordinada se realicen trabajos y/o mesas de trabajo con la Secretaria de Finanzas y Administración, con el fin de lograr que manejen y controlen de manera independiente la información contable, financiera, presupuestal y programática. Y se tomen las medidas necesarias para evitar ser reincidentes en el incumplimiento de la presentación de la información financiera y contable.

Para lo cual se le solicita no ser reincidente en situaciones posteriores a dichas anomalías, esto con el fin de evitar medidas de apremio.

RESULTADOS FINALES

FIDEICOMISO DE TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría. En el caso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no fue posible la aplicación de tales procedimientos, por lo que no se generaron resultados de fiscalización con observación.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES ELABORADAS	RECOMENDACIONES ATENDIDAS	RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS
DESEMPEÑO	0	0	0
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**

TOTAL	**0**	**0**	**0**

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
SUBTOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

TOTAL	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**